

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**AUTO # 2309**  
**RADICACION: 76001311000720230033500**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **ARI DIANA JIMENEZ ZUÑIGA** en contra de **JHON KENEDY LOPEZ GUEPENDO**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Debe acreditar la calidad de abogado, o en su defecto actuar a través de apoderado judicial el que debe aportar e indicar expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2023. Incremento IPC año 2023 13,12%.
3. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión primera, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado. Así mismo, debe ajustarse la cuota por concepto de ropa conforme al I.P.C.
4. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**